



Asamblea General

Distr. general
18 de julio de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
20º período de sesiones
27 de octubre a 7 de noviembre de 2014

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Fiji*

El presente informe constituye un resumen de 10 comunicaciones¹ de partes interesadas para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Información proporcionada por las partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales²

1. Observando que Fiji había aceptado siete recomendaciones³ relativas a la ratificación de instrumentos fundamentales de derechos humanos y protocolos facultativos pero no había procedido a su ratificación⁴, Amnistía Internacional (AI) recomendó que se ratificaran y aplicaran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵.

2. Marco constitucional y legislativo

2. AI reconoció las medidas que había adoptado Fiji para dar cumplimiento a las recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU)⁶ al derogar el Reglamento de Excepción en enero de 2012. Lamentablemente, el Reglamento de Excepción había sido sustituido por el Decreto de Orden Público (Enmienda), que seguía imponiendo restricciones a los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica⁷. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se afirmó que el Decreto incluía una amplia definición de "terrorismo", que podía ser utilizada para presentar cargos contra los sindicatos por llevar a cabo cualquier tipo de campaña de presión sobre el Gobierno para que modificara su política⁸.

3. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se informó de que, desde el golpe de Estado de 2006, Fiji estaba regido por un Gobierno militar, encabezado por el Primer Ministro Bainimarama⁹. Se legislaba por decreto presidencial, y los decretos se aprobaban con un breve plazo de preaviso y sin ser sometidos a debate o examen públicos¹⁰. Siete comunicaciones¹¹, entre ellas la del Fiji Women's Rights Movement, indicaron que Fiji había promulgado una serie de decretos que infringían o vulneraban derechos humanos fundamentales¹², lo que, en opinión de la JS3¹³, entraba en conflicto directo con siete de las recomendaciones aceptadas¹⁴. Además, en la JS3 se informó de que las disposiciones transitorias que figuraban en la Constitución de 2013 impedían toda impugnación de los decretos. Por tanto, presuntamente no había posibilidad de impugnar por la vía jurídica las medidas y decisiones adoptadas por el Gobierno¹⁵.

4. De conformidad con siete de las recomendaciones aceptadas del primer ciclo del EPU¹⁶, en la JS3 se informó de algunas medidas positivas adoptadas por Fiji, como la promulgación de una Constitución y la celebración de elecciones prevista para septiembre de 2014¹⁷. No obstante, en cinco comunicaciones¹⁸ se expresó preocupación por el proceso constitucional. El Fiji Women's Rights Movement indicó que el proceso de elaboración de la Constitución se había iniciado en marzo de 2012. Se había establecido una Comisión Constitucional, presidida por Yash Ghai. El Foro de la Mujer de Fiji había movilizado a mujeres de todo el país para que presentaran comunicaciones. Sus aportaciones habían sido remitidas a la Comisión Constitucional, que posteriormente había elaborado un proyecto integral y centrado en el ser humano que contenía numerosas disposiciones favorables para las mujeres y sólidas salvaguardias de los derechos humanos. El Gobierno se había opuesto al proyecto elaborado por la Comisión del Sr. Ghai¹⁹. En la JS3 se informó de que el Gobierno había publicado su propio proyecto de Constitución el 31 de marzo de 2013.

Dicho proyecto, que se alejaba del Decreto sobre el Proceso Constitucional de Fiji (Asamblea Constituyente y Aprobación de la Constitución) de 2012 y era contrario a las recomendaciones formuladas en el primer ciclo del EPU²⁰, no había sido sometido al dictamen de una asamblea constituyente, sino que se había pedido a la ciudadanía que formulara comentarios al respecto. El período para la presentación de comentarios había sido demasiado breve como para permitir una auténtica participación²¹. La Constitución de 2013 había sido promulgada en septiembre²² de ese año.

5. En siete comunicaciones²³ se formularon comentarios críticos en relación con el contenido de la Constitución. Según la JS3, pese a la exhaustividad de la Carta de Derechos que figuraba en la Constitución, dicha Carta no hacía referencia alguna a los derechos de la mujer²⁴ y estaba menoscabada por "graves restricciones de numerosos derechos", en particular en razón de la "cláusula de revocación", con arreglo a la cual los Gobiernos no tenían más que demostrar que una restricción era "razonable" para imponerla (véase 6.5. c)²⁵. Asimismo, AI señaló que los derechos estaban sujetos a restricciones que figuraban en leyes secundarias²⁶. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se expresó preocupación por el exceso de autoridad concedida por la Constitución al Primer Ministro y al Fiscal General, que supervisaban el nombramiento de casi todos los cargos de las comisiones judiciales e independientes²⁷.

6. Human Rights Watch informó de que la Constitución concedía "inmunidad absoluta e incondicional" por todo acto cometido desde el golpe de Estado de 2006 hasta que el nuevo Parlamento asumiera oficialmente sus funciones. La Constitución había restablecido la inmunidad judicial en relación con el golpe de Estado de 1987²⁸.

7. Human Rights Watch señaló que la Constitución establecía expresamente que las disposiciones relativas a la inmunidad no podían ser revocadas, modificadas ni sometidas a revisión judicial²⁹. En la JS3 se informó también de que el proceso para reformar la Constitución era arduo y requería una mayoría cualificada tanto en el Parlamento como en un *referendum*³⁰.

8. JS3 recomendó a Fiji que: i) eliminara la cláusula de revocación que menoscababa en su integridad la Carta de Derechos; ii) dispusiera la participación del Parlamento en el nombramiento de los jueces y de los miembros de las comisiones y oficinas "independientes"; y iii) introdujera cierta flexibilidad en el procedimiento de reforma de la Constitución³¹. AI recomendó a Fiji que revisara la Constitución y las leyes nacionales para garantizar la plena protección de los derechos humanos, el acceso a reparación por parte de las víctimas y la ausencia de restricciones de los derechos humanos, salvo las que fueran conformes con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos³².

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

9. La JS3 indicó que no se había revocado el Decreto de la Comisión de Derechos Humanos de 2009 y que esa institución estaba funcionando desde 2009 sin presidente ni comisionados. Con arreglo a la Constitución de 2013, el Presidente, previa consulta con el Primer Ministro, nombraría al presidente y a otros miembros de la recién creada Comisión de Derechos Humanos y Lucha contra la Discriminación de Fiji. Esta Comisión, si bien podía elevar casos a los tribunales, no estaba facultada para impugnar la legalidad o la validez de los decretos³³ ni para investigar las denuncias relacionadas con la derogación de la Constitución de 1997, las actuaciones del Gobierno o el golpe de Estado de 2006. Según la JS3, eso no se ajustaba a seis de las recomendaciones del EPU relativas al restablecimiento de la plena independencia de la Comisión de Derechos Humanos, cinco de las cuales fueron aceptadas³⁴, y contravenía claramente los Principios de París³⁵.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

10. Human Rights Watch y la JS3 señalaron que, a pesar de las garantías que figuraban en ocho de las recomendaciones aceptadas³⁶, desde 2007 no se había autorizado ninguna visita de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas a Fiji³⁷. Human Rights Watch recomendó a Fiji que cursara una invitación abierta a todos los procedimientos especiales, facilitara sin demora las visitas de los procedimientos que habían solicitado el acceso y autorizara las visitas de los representantes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de otros observadores internacionales³⁸.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

11. Según la JS3, las mujeres seguían sufriendo represión en Fiji y estaban infrarrepresentadas en todos los niveles de la adopción de decisiones, incluida la esfera política, lo que era contrario a la recomendación del EPU³⁹ de combatir la discriminación contra la mujer⁴⁰, que había sido aceptada. De acuerdo con el International Centre for Advocates Against Discrimination, Fiji tenía asimismo una de las tasas de violencia contra la mujer más elevadas del mundo. Asimismo, el Fiji Women's Rights Movement señaló que, a pesar de que Fiji estaba entre los países del mundo con un menor porcentaje de mujeres que ocupaban cargos políticos⁴¹, en la Constitución de 2013 se habían suprimido todas las disposiciones especiales destinadas a incrementar la participación de la mujer en la adopción de decisiones⁴². El Fiji Women's Rights Movement recomendó a Fiji que velara por que la Constitución de 2013 y toda la legislación nacional se ajustaran a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴³.

12. Minority Rights Group International (MRG) recomendó al Gobierno que revisara sus leyes relativas a la discriminación y las incluyera en una única ley general⁴⁴. En este sentido, el International Centre for Advocates Against Discrimination formuló recomendaciones acerca de la prohibición de organizaciones racistas⁴⁵.

13. Remitiéndose a los resultados de su investigación⁴⁶, MRG informó de que las relaciones interétnicas se veían afectadas por la discriminación en el ámbito del empleo, en particular el empleo de los indofiyianos en la administración pública⁴⁷.

14. El International Centre for Advocates Against Discrimination afirmó que persistía el antagonismo hacia las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y con dudas acerca de su sexualidad (LGBTIQ), prueba de lo cual era la revocación por funcionarios judiciales del permiso para celebrar un desfile en mayo de 2012, así como la discriminación, como demostraban los casos denunciados de acoso de carácter homófobo en las escuelas⁴⁸. Si bien la Constitución de 2013 prohibía la discriminación por motivos de orientación sexual en el ámbito del empleo, esa protección no existía en otras esferas de la vida social y política. Además, desde 2002, la Ley del Matrimonio prohibía expresamente el matrimonio homosexual⁴⁹. El International Centre for Advocates Against Discrimination recomendó a Fiji que reforzara las protecciones legislativas ante la discriminación por motivos de orientación sexual⁵⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

15. AI afirmó que en el EPU anterior se había denunciado la muerte de cuatro personas detenidas, y que en tan solo uno de dichos casos se había procesado y condenado a los autores⁵¹.

16. En relación con cinco de las recomendaciones aceptadas del EPU⁵², Human Rights Watch informó de que el Gobierno había aceptado armonizar la legislación con las normas internacionales en contra de la tortura e invitar al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y facilitar su visita⁵³. Si bien la tortura y los tratos y penas degradantes estaban prohibidos por la Constitución de 2013 y el Decreto contra la Delincuencia, en la JS3 se señaló que el Decreto de Orden Público (Enmienda) había ampliado las facultades del Gobierno para emplear todo tipo de fuerza que considerara necesaria a fin de mantener el orden público, lo que había generado una peligrosa cultura de abuso de poder⁵⁴.

17. Human Rights Watch informó de que, desde 2009, dos casos notorios de tortura a unos presos fugados habían puesto seriamente en duda la determinación de Fiji de acabar con la tortura y los malos tratos⁵⁵. AI afirmó que uno de los presos fugado había recibido una paliza tan fuerte que habían tenido que amputarle una pierna⁵⁶. Según AI, el hecho de que las autoridades no hubieran investigado de forma independiente varias denuncias recientes de torturas y malos tratos cometidos por las fuerzas de seguridad había contribuido a crear una cultura de impunidad⁵⁷.

18. Human Rights Watch recomendó a Fiji que ordenara al Departamento de Investigación Penal de la policía que llevara a cabo una investigación independiente de las denuncias de tortura y malos tratos de personas bajo custodia policial, y que enjuiciara a los responsables, pusiera fin al uso excesivo de la fuerza por la policía y el ejército y velara por que se investigaran todos y cada uno de los casos en que hubiera habido un uso excesivo de la fuerza y por que se enjuiciara a sus autores con todo el rigor de la ley⁵⁸. AI recomendó a Fiji que cooperase plenamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, entre otras cosas facilitándole una copia de todos los expedientes de las investigaciones y los informes médicos sobre tortura y malos tratos de reclusos⁵⁹.

19. AI informó también de que los dirigentes sindicales Kenneth Zinck, Daniel Urai y Felix Anthony habían denunciado ante la policía actos de intimidación y acoso, incluida violencia física, cometidos por las autoridades desde 2011. Al parecer, la policía se había negado a investigar la denuncia de Felix Anthony contra el Primer Ministro⁶⁰. Además, la JS3 hizo referencia a la información según la cual algunos defensores de los derechos humanos de diversas organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación, así como dirigentes sindicales y civiles, habían sido trasladados por la fuerza a campamentos militares y retenidos allí contra su voluntad por un período de hasta dos días. Presuntamente habían sido víctimas de intimidaciones e interrogados acerca de unos comentarios sediciosos formulados contra el Gobierno. Si bien la situación parecía haber mejorado, habían seguido produciéndose incidentes de ese tipo⁶¹. La JS3 puso de relieve que esos incidentes entraban en conflicto directo con dos de las recomendaciones aceptadas del EPU⁶², en particular las relativas a la garantía de investigaciones independientes y del derecho de las personas detenidas al hábeas corpus y a las debidas garantías procesales⁶³.

20. El International Centre for Advocates Against Discrimination y el Fiji Women's Crisis Centre pusieron de relieve las deficiencias de la legislación, de su aplicación y de los fallos de los tribunales, que, según la JS3⁶⁴, no combatían debidamente la violencia contra la mujer como se había recomendado⁶⁵ durante en el primer ciclo del EPU⁶⁶. El International Centre for Advocates Against Discrimination informó de que los fiscales, en lugar de hacer uso del Decreto sobre la Violencia Doméstica, se habían basado en el Decreto contra la Delincuencia, de carácter genérico, para acusar a los autores de actos violentos contra mujeres de haber cometido una "agresión común". Las penas solían ser objeto de reducciones o suspensiones porque los jueces tenían en cuenta que el agresor era "la principal fuente de ingresos", y la libertad bajo fianza se concedía sin la correspondiente orden de alejamiento para proteger a las supervivientes de la violencia de género⁶⁷. Asimismo, los jueces empleaban la práctica de la reconciliación (o *bulubulu*) como factor atenuante de la pena. A pesar de la política de "tolerancia cero", las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley seguían tratando de reconciliar a las partes para reducir la cifra total de delitos cometidos en su región⁶⁸. El Fiji Women's Crisis Centre declaró que el Decreto

sobre la Violencia Doméstica era neutral en cuanto al género y, al parecer, los hombres lo manipulaban para obtener órdenes de alejamiento por violencia doméstica que expulsaban a sus esposas o parejas del domicilio conyugal⁶⁹. Las actitudes de la policía desalentaban la presentación de denuncias⁷⁰, y el Fiji Women's Crisis Centre afirmó que las mujeres que denunciaban su caso ante la policía volvían a ser victimizadas⁷¹.

21. El International Centre for Advocates Against Discrimination recomendó a Fiji que elaborara directrices que prohibieran formalmente el empleo de la reconciliación (en su forma tradicional u otras) como factor atenuante para casos de violencia sexual y de género y que permitieran el uso de factores agravantes, como la edad de la víctima o la amenaza de violencia. Era imprescindible que Fiji promoviera asimismo la coherencia en los enjuiciamientos y las condenas de los autores financiando adecuadamente las unidades de delitos sexuales existentes e impartiendo formación a las fuerzas del orden locales que investigaban casos de violencia sexual y de género⁷². El Fiji Women's Crisis Centre recomendó al Gobierno que aprobara una ley de violencia doméstica que amparase específicamente a la mujer⁷³; que; modificara el Decreto contra la Delincuencia, que permitía emplear la creencia razonable de que la persona en cuestión tenía la edad necesaria como defensa para mantener relaciones sexuales con consentimiento mutuo con niños de edades comprendidas entre 13 y 16 años⁷⁴; que; suprimiera terminantemente el requisito de demostrar que se había opuesto resistencia en casos de agresión sexual⁷⁵; y modificara las normas relativas a la asistencia jurídica gratuita para permitir la representación de las mujeres en casos de órdenes de alejamiento por violencia doméstica y asuntos de derecho de familia, aun cuando el autor (el esposo) estuviera representado por un abogado de oficio en un proceso penal⁷⁶.

22. Habida cuenta del alarmante número de casos de trata de niños, la JS3 informó de que era necesario adoptar un enfoque más integral⁷⁷, de conformidad con lo solicitado por la OIT, y remitió a una de las recomendaciones del EPU aceptadas⁷⁸. El Gobierno había adoptado medidas para eliminar la trata de niños con fines sexuales y laborales, aunque no se había progresado lo suficiente en la aplicación generalizada de procedimientos formales, y para detectar de forma proactiva a las víctimas de la trata entre los grupos de población vulnerables. Además, el Decreto sobre el Bienestar del Niño obligaba a la policía, el personal docente, los trabajadores de la salud y los asistentes sociales a denunciar los casos de maltrato a niños, aunque no estaba claro si dicha disposición se llevaba a la práctica⁷⁹.

23. Si bien el Ministerio de Educación había prohibido el castigo corporal en las escuelas, en la JS3 se informó de que esa práctica seguía estando generalizada⁸⁰. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas recomendó a Fiji que llevara a cabo una reforma legislativa para aclarar en la legislación que todas las formas de castigo corporal, sin excepción, estaban prohibidas, entre otras cosas derogando el derecho de los padres y de otras personas a "administrar un castigo razonable"⁸¹.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

24. Human Rights Watch afirmó que, en repetidas ocasiones, el Gobierno no había defendido el estado de derecho y había cercenado la independencia de la judicatura⁸². La JS3 informó de que el Primer Ministro y el Fiscal General ejercían un control considerable sobre el poder judicial, en particular sobre todos los oficiales jurídicos independientes y la Comisión de Servicios Judiciales, lo que politizaba aún más la judicatura. Según la comunicación, esas medidas eran contrarias a nueve de las recomendaciones del EPU aceptadas⁸³. A los funcionarios judiciales destituidos en 2009 no se les había devuelto el cargo a pesar de las dos recomendaciones⁸⁴ formuladas al respecto en el primer ciclo del EPU⁸⁵.

25. Seguían preocupando a AI las frecuentes injerencias en la labor del poder judicial. En septiembre de 2012, William Marshall, exmagistrado del Tribunal de Apelación y

Letrado de la Corona (Queen's Counsel), denunció la injerencia del Fiscal General en las diligencias de una serie de casos concretos⁸⁶.

26. AI recomendó, entre otras cosas, que el poder ejecutivo pusiera fin de inmediato a todas las injerencias en la independencia de la judicatura y de los abogados, incluido el Colegio de Abogados de Fiji, y revisara la Constitución, los decretos y demás leyes para asegurar que todos los jueces tuvieran seguridad en el cargo⁸⁷. Human Rights Watch recomendó que, después de las elecciones, el nuevo Gobierno electo realizara reformas de calado a fin de lograr la independencia del poder judicial con respecto del Gobierno y del Ejército⁸⁸. La JS3⁸⁹, AI⁹⁰ y Human Rights Watch⁹¹ recomendaron a Fiji que recibiera sin demora en el país al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con el compromiso⁹² contraído en el primer ciclo del EPU

27. AI informó de que la Constitución concedía inmunidad judicial a los militares, policías y funcionarios del Gobierno que cometieran violaciones de los derechos humanos, incluidos delitos contemplados en el derecho internacional, como la tortura⁹³. Human Rights Watch informó de que, en virtud de las disposiciones relativas a la inmunidad, no se pagaba indemnización por aquellos delitos que estuvieran dentro del ámbito de competencia⁹⁴ de esas personas. Según la JS3, la amplitud de las disposiciones relativas a la inmunidad parecía superar el alcance permisible de las amnistías que contemplaba el derecho internacional⁹⁵. AI recomendó a Fiji que suprimiera todas las disposiciones relativas a la inmunidad y velara por que no se concediera la inmunidad a autores de violaciones graves de los derechos humanos⁹⁶.

28. Asimismo, el Fiji Women's Rights Movement expresó su preocupación por la supuesta falta de independencia y credibilidad de las fuerzas del orden, especialmente en vista de la militarización de las fuerzas policiales⁹⁷. El Fiji Women's Crisis Centre recomendó que se pusiera fin a la militarización de la policía⁹⁸.

29. En la JS3 se informó de que el Gobierno no había dado a conocer públicamente todos los detalles del presupuesto nacional y de que no se había permitido a los ciudadanos participar plenamente en el proceso de elaboración del presupuesto⁹⁹.

4. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

30. La JS3 señaló que, de conformidad con la Constitución de 2013, Fiji era un Estado laico. Si bien se habían restringido algunas actividades religiosas domésticas, en la JS3 se indicó que se había levantado parcialmente la restricción de la celebración de las reuniones anuales de la Iglesia Metodista de Fiji y que se habían concedido permisos condicionados. Asimismo, la policía había abandonado la práctica de exigir permisos para el culto en templos hinduistas que no estuvieran registrados¹⁰⁰. No obstante, las fuerzas policiales aún no habían recibido la formación destinada a garantizar el respeto del derecho a la libertad de religión de conformidad con una de las recomendaciones del EPU¹⁰¹ aceptadas¹⁰². El International Centre for Advocates Against Discrimination recomendó a Fiji que implantara iniciativas educativas para combatir la hostilidad hacia las religiones no mayoritarias¹⁰³.

31. AI informó de que el Decreto de Orden Público (Enmienda), el Decreto de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación de 2010 (el Decreto de Medios de Comunicación), el Decreto contra la Delincuencia y la Constitución restringían y criminalizaban de manera desproporcionada los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica¹⁰⁴.

32. AI hizo referencia a un informe reciente de Pacific Media Assistance Scheme en el que se afirmaba que "se había afianzado una cultura de la autocensura en los medios de comunicación a raíz de la fusión derivada de la aplicación de los decretos relativos a los medios de comunicación"¹⁰⁵. En la JS3 se indicó también que, si bien el Gobierno había eliminado la figura del censor en las redacciones, la censura en los medios de comunicación seguía siendo motivo de gran preocupación. Al parecer, los medios de comunicación

estaban bajo el control de las políticas represivas introducidas por los Decretos de Medios de Comunicación y de Televisión (Enmienda)¹⁰⁶. Según la JS3, esos Decretos entraban en conflicto directo con siete de las recomendaciones¹⁰⁷ del EPU aceptadas¹⁰⁸. Informando de los resultados de una encuesta nacional sobre los medios de comunicación de Fiji, la JS2 señaló que, de conformidad con el Decreto de Medios de Comunicación, se había delegado el poder en la Dirección de Fomento de la Industria de los Medios de Comunicación, que tenía la responsabilidad permanente de censurar las noticias que se consideraran una amenaza al interés o al orden públicos. Este organismo tenía autoridad para sancionar a los periodistas y los medios de comunicación que publicaran noticias consideradas inapropiadas¹⁰⁹. Además, la JS3 afirmó que, en virtud del Decreto de Televisión, los medios de comunicación solían obtener licencias de corta duración, lo que hacía que dependieran de la aprobación constante del Gobierno para poder realizar su trabajo, y eso comprometía gravemente la capacidad de los ciudadanos de decidir con pleno conocimiento de causa en el período previo a las elecciones¹¹⁰. La JS3 hizo asimismo hincapié en que el Decreto de Procedimientos Estatales (Enmienda) de 2012 concedía inmunidad a los funcionarios del Gobierno respecto de cualquier declaración formulada a los medios de comunicación. Por tanto, las declaraciones difamatorias formuladas por el Gobierno podían ser publicadas sin ningún tipo de represalia, según afirmó la JS3¹¹¹.

33. La JS2 informó asimismo de que la Constitución no ofrecía garantías de libertad de expresión suficientemente claras, puesto que esos derechos podían ser restringidos, entre otros fines, para poner freno a la "animadversión entre grupos étnicos o religiosos". También se promovía el derecho de los ciudadanos a no ser objeto del "discurso de odio" en contra de personas o de grupos¹¹². En la JS2 se afirmó que muchos periodistas seguían autocensurándose por temor a sufrir represalias judiciales si criticaban al Gobierno al informar sobre sus actividades¹¹³. Human Rights Watch puso de relieve que los tribunales habían hecho uso de disposiciones que incluían una definición amplia del desacato para restringir la libertad de expresión¹¹⁴, y el Fiji Women's Rights Movement informó de que las autoridades imponían medidas especialmente restrictivas a los debates sobre la independencia del poder judicial¹¹⁵. A ese respecto, la JS2¹¹⁶, AI¹¹⁷, el Fiji Women's Rights Movement¹¹⁸, Human Rights Watch¹¹⁹ y la JS3¹²⁰ se refirieron específicamente a las actuaciones por desacato a los tribunales iniciadas contra medios de comunicación (*Fiji Times*) y defensores de los derechos humanos (el Reverendo Akuila Yabaki y el Citizens' Constitutional Forum).

34. En la JS2 se informó de que, si bien había habido un debate más dinámico en los comentarios divulgados por Internet y en las cartas al director publicadas en la prensa nacional de Fiji, en los últimos meses, en la antesala de las elecciones, seguía existiendo un clima de autocensura, que reinaba desde hacía ocho años¹²¹. El Fiji Women's Crisis Centre afirmó que, al parecer, sus comunicados de prensa sobre cuestiones como las violaciones de los derechos humanos, la corrupción gubernamental y el abuso de autoridad política y gubernamental eran ignorados sistemáticamente por los principales medios de comunicación¹²².

35. La JS2 recomendó a Fiji que estimulara considerablemente la participación sin trabas en el debate público, derogara el Decreto de Medios de Comunicación y sus draconianas medidas punitivas contra los periodistas, los redactores y los medios de comunicación y adoptara un marco de autorregulación para los medios de comunicación que promoviera la libertad de prensa, y alentara la labor periodística y de escrutinio de los medios de comunicación internacionales levantando la prohibición de acceso a periodistas concretos¹²³. La JS2 recomendó que se promulgara con cierta premura una ley de libertad de información¹²⁴.

36. En la JS3 se informó de que, de conformidad con el Decreto de Orden Público (Enmienda), el derecho de reunión pública estaba muy limitado y el Gobierno podía negarse a autorizar una reunión o manifestación pacífica, lo que era contrario¹²⁵ a cinco de las recomendaciones del EPU aceptadas¹²⁶. Según el Fiji Women's Rights Movement, se

había hecho un uso indebido de los reglamentos de orden público de manera generalizada, muestra de lo cual era la falta de fundamentos y de claridad en algunos procesos o la revocación arbitraria de permisos de reunión pacífica¹²⁷. Las autoridades habían impedido presuntamente que algunas organizaciones concretas, como el Fiji Women's Rights Movement, celebraran reuniones¹²⁸. Human Rights Watch informó de que, en septiembre de 2013, un grupo de 30 personas se habían manifestado poco antes de que el Presidente aprobara la nueva Constitución. La policía había detenido a 14 personas por reunirse sin permiso pero las había dejado en libertad pasadas unas horas. En noviembre de 2013, la policía había detenido a 14 manifestantes por llevar camisetas en las que se exhortaba al Gobierno a que hiciera público el presupuesto¹²⁹. La JS3 señaló, entre otras cosas, que, en marzo de 2013, la policía había revocado el permiso para la celebración del desfile con motivo del Día Internacional de la Mujer bajo el lema "Recupera la noche"¹³⁰. El Fiji Women's Rights Movement indicó que era la primera vez en muchos años que no se celebraba dicho acto en Suva¹³¹.

37. En la JS3 se sostuvo que había habido numerosos casos de manifestantes que habían sido detenidos, interrogados e intimidados por exigir más derechos sindicales¹³². Human Rights Watch informó de que, en diciembre de 2013, los trabajadores del sector hotelero habían organizado una huelga pacífica para protestar por sus condiciones de trabajo, y seis sindicalistas habían sido imputados y detenidos en relación con ese incidente¹³³. Human Rights Watch¹³⁴ y AI afirmaron que, en 2013, un grupo de militares fueron enviados a la azucarera de Lautoka durante la votación de una acción sindical con el fin de intimidar a los trabajadores¹³⁵. AI informó de que Daniel Urai había sido detenido y acusado de participar en una huelga ilegal en enero de 2014¹³⁶.

38. A pesar de que Fiji había aceptado cuatro recomendaciones relativas a la garantía de proteger a los defensores de los derechos humanos¹³⁷, AI dijo que desde el examen de 2010 habían persistido las prácticas frecuentes de abusos e intimidación¹³⁸. AI hizo referencia a denuncias de personas que habían sido amenazadas y detenidas por el ejército o la policía por publicar comentarios en las redes sociales y a escuchas telefónicas y vigilancia de la actividad en Facebook de activistas de los derechos humanos¹³⁹. Human Rights Watch recomendó a Fiji que pusiera fin inmediatamente al hostigamiento y a la detención arbitraria de sus ciudadanos, especialmente de los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los sindicalistas y los miembros de partidos de la oposición, y que declarara públicamente y garantizara que las organizaciones de la sociedad civil podían llevar a cabo sus actividades sin injerencias por parte del Gobierno¹⁴⁰. Human Rights Watch recomendó que se revisaran la Constitución y todas las leyes a fin de garantizar la protección de los derechos de las personas y las organizaciones a defender y promover los derechos humanos, incluido el derecho a formular críticas y protestar de manera pacífica contra las políticas gubernamentales relacionadas con las manifestaciones públicas de protesta y las huelgas¹⁴¹; y AI recomendó que se prestara especial atención a los grupos minoritarios y a los activistas que promovían los derechos económicos, sociales y culturales, que corrían un riesgo mayor de ser víctimas de ataques y de la estigmatización¹⁴². En la JS3 se recomendó al Gobierno que recibiera a los Relatores Especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con el compromiso¹⁴³ contraído en el primer ciclo del EPU¹⁴⁴.

39. Preocupaban profundamente a Amnistía Internacional los cargos penales y las actuaciones judiciales contra personas críticas con el Gobierno, así como las acusaciones por motivos políticos presuntamente formuladas por los fiscales. Entre ellos figuraban cargos contra el ex Primer Ministro Qarase en relación con acontecimientos ocurridos hacía más de 20 años, cargos contra la expolítica Mere Samisoni por incitar a la violencia política, cargos de sedición contra el dirigente sindical Daniel Urai, cargos de sedición contra cinco grafiteros activistas por difundir mensajes antigubernamentales y acusaciones penales contra la abogada de derechos humanos Imrana Jalal en relación con una licencia de un restaurante por valor de 20 dólares de los Estados Unidos. En algunos de estos casos, entre las condiciones de la libertad bajo fianza figuraban restricciones de viaje¹⁴⁵. Human

Rights Watch recomendó a Fiji que examinara todos los casos de personas que estuvieran siendo objeto de investigaciones penales por ejercer sus derechos a la libertad de expresión, de reunión o de asociación, y que archivara dichos procedimientos¹⁴⁶.

40. En la JS3 se indicó que, de conformidad con seis de las recomendaciones del EPU aceptadas¹⁴⁷, Fiji había adoptado algunas medidas positivas en pos del restablecimiento de la democracia¹⁴⁸. En marzo de 2014 el Primer Ministro en funciones había dimitido de su cargo de Comodoro en el Ejército y había anunciado que participaría en la campaña en favor de un nuevo partido político¹⁴⁹. Si bien el sufragio universal estaba reconocido en la Constitución de 2013, el Fiji Women's Rights Movement señaló que el Decreto de Partidos Políticos de 2013 planteaba arduos obstáculos para la inscripción de los partidos políticos y, al igual que la Constitución, permitía graves restricciones de los derechos humanos en aras del "buen desarrollo de las elecciones"¹⁵⁰. AI informó de que el Decreto de Partidos Políticos no permitía que los responsables sindicales fueran miembros de ningún partido político, ejercieran un cargo en ellos o expresaran su apoyo a un partido político¹⁵¹. AI observó que desde la entrada en vigor del Decreto de Partidos Políticos¹⁵² se habían registrado cuatro partidos, y la JS3 informó de que todavía no se habían publicado las leyes electorales, lo que había impedido que algunos partidos registrados hicieran campaña y había limitado la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la educación y las iniciativas públicas¹⁵³.

41. Human Rights Watch recomendó a Fiji que examinara el registro electoral para corregir cualquier irregularidad y velara por que todas las personas que reunieran las condiciones necesarias pudieran ejercer su derecho al voto; garantizara el acceso y la protección de la sociedad civil para participar en las elecciones y vigilar su desarrollo; e invitara a observadores electorales internacionales e independientes para que supervisaran las elecciones¹⁵⁴. AI recomendó a Fiji que velara por que no se discriminara a ningún partido político en relación con su establecimiento, su capacidad de obtener financiación y el ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica, entre otras cosas mediante manifestaciones pacíficas y el acceso a los medios de comunicación¹⁵⁵.

42. El Fiji Women's Rights Movement recomendó a Fiji que promoviera la participación de la mujer mediante medidas de estímulo, como medidas especiales de carácter temporal, y que suprimiera las condiciones o políticas restrictivas que desalentaran su participación¹⁵⁶. Remitiéndose a los resultados de su investigación¹⁵⁷, MRG afirmó que la mayoría de los encuestados indofiyianos al parecer habían indicado que, a pesar de que eran consultados, la adopción de decisiones estaba en gran medida en manos de los iTaukei (indígenas de Fiji). Asimismo, señaló que el Gobierno estaba formado predominantemente por iTaukei y musulmanes¹⁵⁸. Haciendo referencia a la recomendación del EPU aceptada relativa a la "participación en un diálogo genuino con todas las comunidades étnicas"¹⁵⁹, el International Centre for Advocates Against Discrimination recomendó que se incrementara la transparencia del proceso político a fin de permitir la participación de las minorías¹⁶⁰.

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

43. Haciendo referencia a una recomendación aceptada¹⁶¹, el International Centre for Advocates Against Discrimination informó de la alarmante probabilidad que tenían las mujeres de sufrir acoso en el lugar de trabajo¹⁶² y expresó preocupación por el hecho de que las mujeres trabajaran a menudo en sectores con salarios bajos y sin estar sindicadas¹⁶³. El International Centre for Advocates Against Discrimination recomendó a Fiji que tipificara el acoso sexual como delito, hiciera efectiva la licencia de maternidad remunerada y estableciera un salario mínimo que brindara a las mujeres la oportunidad de salir de la pobreza¹⁶⁴.

44. Siete comunicaciones facilitaron información sobre acontecimientos recientes relacionados con los derechos de los trabajadores¹⁶⁵. La JS1 informó de que los mecanismos de supervisión de la OIT habían descrito con detalle violaciones sistemáticas y extremadamente graves del derecho a la libertad de asociación, desde severas palizas,

amenazas, detención por cargos falsos y la vigilancia constante de los sindicalistas hasta la supresión casi total de los derechos laborales de los trabajadores de las llamadas "industrias esenciales" en los sectores público y privado. En la JS1 se señaló que la misión de contactos directos enviada por la OIT para comprobar las numerosas denuncias formuladas por trabajadores fijianos había sido presuntamente expulsada de Fiji en 2012¹⁶⁶. Human Rights Watch indicó que las autoridades también habían impedido que la OIT concluyera una misión en 2013¹⁶⁷.

45. AI informó de que el Decreto de Industrias Nacionales Esenciales (Empleo) de 2011 restringía los derechos de negociación colectiva, limitaba gravemente el derecho a la huelga, prohibía el pago de horas extraordinarias y anulaba los acuerdos colectivos vigentes para trabajadores de sectores clave de la economía¹⁶⁸. El Fiji Women's Crisis Centre indicó que el Decreto restringía los derechos de los trabajadores de industrias como el turismo y la banca¹⁶⁹. La JS1 informó de que, en lugar de revocarlo¹⁷⁰, el Reglamento de Industrias Nacionales Esenciales y Determinadas Empresas (Nº 2) de 2013 había extendido el ámbito de aplicación del Decreto a la industria del pino, la industria de la caoba, la empresa privada de prevención de incendios (Fire Prevention Services Ltd.), los Gobiernos locales y la empresa privada de gestión aeroportuaria (Airports Fiji Limited)¹⁷¹. Según el Fiji Women's Crisis Centre, esas industrias empleaban a miles de trabajadores, que formaban parte de algunos de los sectores peor pagados y más vulnerables de la sociedad fijiana¹⁷².

46. El Fiji Women's Crisis Centre recomendó a Fiji que derogara el Decreto de Industrias Nacionales Esenciales (Empleo)¹⁷³. AI recomendó a Fiji que modificara la legislación vigente, incluidas las partes pertinentes de la Constitución, o aprobara nuevas leyes para proteger los derechos de los trabajadores de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y de trabajo, incluido el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos, el derecho a la negociación colectiva y el derecho a tratar de mejorar las propias condiciones de trabajo sin ser objeto de sanciones o represalias¹⁷⁴. AI seguía apoyando el establecimiento de una comisión de encuesta sobre los derechos de los trabajadores en Fiji, en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT¹⁷⁵.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

47. AI reconoció que Fiji había cumplido una de las recomendaciones del EPU aceptadas¹⁷⁶ al derogar en 2010 el Decreto de Pensiones y Prestaciones por Jubilación de 2009¹⁷⁷.

48. En la JS3 se informó de que la tierra era una cuestión importante para el segundo EPU. Ni el Gobierno ni sus partidarios tenían la obligación de consultar las propuestas de proyectos de explotación, como el aprovechamiento de la tierra o de los fondos marinos para la minería, con los propietarios y las comunidades de los terrenos afectados. Si se celebraban consultas para solicitar el acceso a los terrenos, estas se limitaban a los miembros de los clanes a nivel de distrito y solían dirigirse a los dirigentes varones¹⁷⁸. Las comunidades consideraban que en el marco vigente para la administración de las tierras sin cultivar no se tenía en cuenta el contexto cultural de los terrenos que eran propiedad de la comunidad, que quizá pareciera que estaban sin cultivar pero que era perfectamente posible que estuvieran siendo utilizados. Otro de los motivos por los que podía parecer que las tierras estaban sin cultivar eran los conflictos entre clanes¹⁷⁹.

7. Derecho a la salud

49. En la JS3 se informó de las elevadas tasas de carencia nutricional en los niños, especialmente en las zonas rurales y no metropolitanas. Los alimentos con un elevado valor nutritivo a menudo se vendían con objeto de generar ingresos. La falta de transporte dificultaba el acceso a los centros de salud y a la atención médica. Por consiguiente, muchos niños no podían disfrutar plenamente de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño como se había recomendado¹⁸⁰ en el primer ciclo del EPU¹⁸¹.

50. El Fiji Women's Crisis Centre indicó que el acceso a los servicios de salud reproductiva de la mujer era un problema constante para las mujeres, debido principalmente a los prejuicios religiosos y de género de los trabajadores de la salud. El Gobierno, que no permitía que se impartiera formación en materia de género al personal médico, debía adoptar medidas para mejorar la actitud de las instituciones con carácter prioritario¹⁸².

8. Derecho a la educación

51. En la JS3 se hizo referencia a denuncias de que los niños no asistían a la escuela por la falta de acceso a recursos y transporte¹⁸³. MRG recomendó al Gobierno que llevara a cabo una auditoría de todos los programas de discriminación positiva, incluida la concesión de becas, y del Fiji National Provident Fund a fin de determinar el grado en que las comunidades y las personas más necesitadas estaban recibiendo asistencia. El plan de las denominadas "zonas residenciales" debía ser examinado periódicamente para evaluar sus efectos en la calidad de la educación y determinar si las escuelas se habían vuelto más multiétnicas. El Estado debía prestar más apoyo a las escuelas rurales y a las situadas en localidades urbanas deprimidas, donde los niveles de educación eran más bajos¹⁸⁴.

52. Asimismo, MRG recomendó al Gobierno que encargara la realización de una revisión exhaustiva de los planes de estudios escolares a un órgano integrado por representantes de todas las comunidades étnicas y religiosas, y que propusiera un nuevo plan de estudios que incluyera la enseñanza de la historia, las culturas, las religiones y los idiomas de todas las comunidades de Fiji y que se implantara en todas las regiones¹⁸⁵.

9. Minorías y pueblos indígenas

53. El International Centre for Advocates Against Discrimination afirmó que Fiji había procedido a la disolución de supuestas instituciones indígenas, entre ellas el Gran Consejo de Jefes de los Fiyianos "iTaukei", que al parecer afectaban a su influencia política nacional. No obstante, se había hecho sin celebrar un debate libre y transparente, en particular entre las partes interesadas¹⁸⁶.

54. El International Centre for Advocates Against Discrimination informó de que persistían las brechas raciales entre los indígenas de Fiji y los indofiyianos¹⁸⁷. Según MRG, la propiedad de la tierra y el acceso a los recursos naturales seguían provocando fuertes tensiones interétnicas. Un gran número de indofiyianos, que vivían de las tierras cedidas en arriendo por los indígenas de Fiji, habían perdido sus terrenos, y los indígenas de Fiji temían que sus tierras fueran expropiadas por el Gobierno con fines de explotación¹⁸⁸.

55. Según MRG, las minorías étnicas, como los chinos, los europeos y los rotumanos, eran prácticamente invisibles desde el punto de vista político y estaban social y económicamente marginadas y excluidas. La mayoría de las personas de origen europeo, melanesio y de otras islas del Pacífico no poseían tierras, tenían un nivel de estudios relativamente bajo, estaban desempleadas y eran pobres y apenas tenían estudios¹⁸⁹. MRG afirmó que las mujeres de Banaba, Tuvalu y la Melanesia, así como algunas rotumanas, de las zonas rurales tenían especiales dificultades para participar en la adopción de decisiones más allá del ámbito familiar y del de los grupos religiosos¹⁹⁰.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

*Civil society**Individual submissions:*

AI	Amnesty International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
FWCC	Fiji Women's Crisis Centre, Suva, Fiji;
FWRM	Fiji Women's Rights Movement, Suva, Fiji;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, UK;
HRW	Human Rights Watch, Geneva, Switzerland;
ICAAD	International Center for Advocates Against Discrimination, New York, United States of America;
MRG	Minority Rights Group, London, UK;
<i>Joint submissions:</i>	
JS1	Joint submission 1 submitted by: International Trade Union Confederation (ITUC), Brussels, (Belgium) on behalf of 175 million workers in 156 countries and territories and 315 national affiliates;
JS2	Joint submission 2 submitted by: Reporters Sans Frontiers (RSF), Paris, France and the Pacific Media Centre (PMC), Auckland, New Zealand;
JS3	Joint submission 3 submitted by: Citizen's Constitutional Forum, in conjunction with Fiji Women's Rights Movement (FWRM), Fiji Women's Crisis Centre (FWCC), Save the Children, FemLink Pacific, Ecumenical Centre for Research and Advocacy (ECREA), Social Education and Empowerment Program (SEEP), Pacific Network on Globalisation (PANG), Fiji Media Watch (FMW), Pacific Network on Globalisation (PANG), Fiji Public Service Commission (FPSC), and Peoples' Community Network (PCN), Suva, (Fiji).

² The following abbreviations have been used in the present document:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD.

³ A/HRC/14/8, paras. 71.1-71.7 and A/HRC/14/8/Add.1, p.2.

⁴ AI, p.2.

⁵ AI, p.4. See also, JS3, para. 55.

⁶ A/HRC/14/8, paras. 71.21, 71.28, 71.31, 71.34 and 71.76 and A/HRC/14/8/Add.1, p.2 and p.5.

⁷ AI, p.1.

⁸ JS1, p.4.

⁹ JS3, para. 5.

¹⁰ JS3, para. 7.

¹¹ AI, p.3, HRW, p.2, MRG, p.4, JS2, pp.2-3, JS3, paras. 11 and 22-24, FWCC, paras. 4.1 and 4.3 and FWRM, paras. 3.2. See also, JS1, pp.2-7.

- 12 FWRM, para. 3.2.
- 13 JS3, para. 22.
- 14 A/HRC/14/8, paras., 71.73, 71.75 and 71.77-71.81 and A/HRC/14/8/Add.1, p.5.
- 15 JS3, paras. 7 and 19.
- 16 A/HRC/14/8, paras. 71.11, 71.18-71.21, 71.25 and 71.35 and A/HRC/14/8/Add.1, pp.2-3.
- 17 JS3, para. 10.
- 18 AI, p.1-2. HRW, p.2. JS1, p.6, JS3, paras. 15-17 and FWRM, paras. 4.1-4.2.
- 19 FWRM, paras. 4.1-4.2.
- 20 A/HRC/14/8, para. 71.13, see also para. 71.32 and A/HRC/14/8/Add.1, pp.1-2.
- 21 JS3, para. 17. See also, JS1, p.6.
- 22 JS3, para. 6.
- 23 HRW, p.2, AI, p.1, JS1, p.7, JS3, para. 18, FWRM, para. 4.3, FWCC, para. 6.4, JS2, pp.1-2.
- 24 JS3, para. 18 (i).
- 25 JS2, p. 2.
- 26 AI, p.2.
- 27 JS2, pp.1-2.
- 28 HRW, p.2.
- 29 HRW, p.2.
- 30 JS3, para. 18 (iii).
- 31 JS3, para. 50.
- 32 AI, p.4.
- 33 See also, ICAAD, para. 29.
- 34 A/HRC/14/8, paras. 71.21 and 71.36-71.40 and A/HRC/14/8/Add.1, p.2.
- 35 JS3, para. 37.
- 36 A/HRC/14/8, paras. 71.47-71.54 and A/HRC/14/8/Add.1, p.4.
- 37 JS3, para. 2 and HRW, p.1.
- 38 HRW, p.4. See also, AI, p.4.
- 39 A/HRC/14/8, para. 71.55 and A/HRC/14/8/Add.1, p.4.
- 40 JS3, para. 38.
- 41 ICAAD, para.3.
- 42 FWRM, para. 5.2. See also, JS3, para. 38.
- 43 FWRM, p.6.
- 44 MRG, recommendations page.
- 45 ICAAD, para. 31.
- 46 MRG, para. 4.
- 47 MRG, para. 9.
- 48 ICAAD, para. 32. See also, HRW, p.1.
- 49 ICAAD, paras. 35-36.
- 50 ICAAD, para. 37.
- 51 AI, p.4.
- 52 A/HRC/14/8, para. 71.9, 71.48 and 71.50-71.52 and A/HRC/14/8/Add.1, p2 and p.4.
- 53 HRW, p.2. See also, AI, pp. 3-4.
- 54 JS3, para. 29.
- 55 HRW, p.2. See also, AI, pp. 2-3.
- 56 AI, p.4.
- 57 AI, p.1.
- 58 HRW, p.5.
- 59 AI, p.5.
- 60 AI, p.3.
- 61 JS3, para. 33.
- 62 A/HRC/14/8, paras. 71.70 and 71.94 and A/HRC/14/8/Add.1, pp.4-5.
- 63 JS3, para. 34.
- 64 ICAAD, paras. 3-13 and FWCC, paras. 2.1-3.7.
- 65 A/HRC/14/8, paras. 71.56, 71.66-71.67 and A/HRC/14/8/Add.1, p.4.
- 66 JS3, para. 39.
- 67 ICAAD, para. 9.
- 68 ICAAD, para. 11.

- ⁶⁹ FWCC, para. 2.7.
⁷⁰ FWCC, para. 2.8.
⁷¹ FWCC, para. 3.4.
⁷² ICAAD, para. 14.
⁷³ FWCC, p. 6, recommendation 1.
⁷⁴ FWCC, p. 6, recommendation 6.
⁷⁵ FWCC, p. 6, recommendation 7.
⁷⁶ FWCC, p. 7, recommendation 9.
⁷⁷ JS3, para. 41.
⁷⁸ A/HRC/14/8, para. 71.69 and A/HRC/14/8/Add.1, p.4.
⁷⁹ JS3, para. 40.
⁸⁰ JS3, para. 40.
⁸¹ GIEACPC, p.1.
⁸² HRW, p.3.
⁸³ A/HRC/14/8, para. 71.21, 71.84-71.89 and 71.91-71.92 and A/HRC/14/8/Add.1, p. 3 and p.5.
⁸⁴ A/HRC/14/8, para. 71.17 and 71.89 and A/HRC/14/8/Add.1, p.2 and p.5.
⁸⁵ JS3, para. 20.
⁸⁶ AI, p.2.
⁸⁷ AI, p. 5.
⁸⁸ HRW, p.5.
⁸⁹ JS3, para. 51.
⁹⁰ AI, p.5.
⁹¹ HRW, p.5.
⁹² A/HRC/14/8, para. 71.48-71.53 and A/HRC/14/8/Add.1, p.4.
⁹³ AI, p.1.
⁹⁴ HRW, p.2.
⁹⁵ JS3, para. 18 (ii).
⁹⁶ AI, p.4.
⁹⁷ FWRM, para. 3.8.
⁹⁸ FWCC, p. 6, recommendation 4.
⁹⁹ JS3, para. 49.
¹⁰⁰ JS3, para. 35.
¹⁰¹ A/HRC/14/8, para. 71.72 and A/HRC/14/8/Add.1, p.5.
¹⁰² JS3, para. 36.
¹⁰³ ICAAD, para. 42.
¹⁰⁴ AI, p.3.
¹⁰⁵ AI, p.3.
¹⁰⁶ JS3, para. 22.
¹⁰⁷ A/HRC/14/8, paras. 71.73, 71.75 and 71.77-71.81 and A/HRC/14/8/Add.1, p.5.
¹⁰⁸ JS3, para. 22.
¹⁰⁹ JS2, p.3.
¹¹⁰ JS3, para. 24. See also, JS2, p.3.
¹¹¹ JS3, para. 23.
¹¹² JS2, p.2.
¹¹³ JS2, p.2.
¹¹⁴ HRW, p.3.
¹¹⁵ FWRM, para. 3.8.
¹¹⁶ JS2, pp.2-3.
¹¹⁷ AI, p.3.
¹¹⁸ FWRM, para. 3.8, p. 4.
¹¹⁹ HRW, p.3.
¹²⁰ JS3, paras. 25 and 27 (i) (section on human rights defenders and civil society).
¹²¹ JS2, p.2.
¹²² FWCC, para. 4.1.
¹²³ JS2, p. 4, recommendations.
¹²⁴ JS2, p. 4, recommendations.
¹²⁵ JS3, para. 26.

- 126 A/HRC/14/8, paras. 71.28, 71.33, 71.34, 71.73 and 71.76 and A/HRC/14/8/Add.1, p.3 and p.5.
127 FWRM, para. 3.5.
128 FWRM, para. 3.4.
129 HRW, p.1.
130 JS3, para. 27, section on freedom of association and assembly.
131 FWRM, para. 3.5.
132 JS3, para. 27, section on freedom of association and assembly.
133 HRW, p.1.
134 HRW, pp.3-4.
135 AI, p.3.
136 AI, p.3.
137 A/HRC/14/8, paras. 71.61-71.63 and 71.93 and A/HRC/14/8/Add.1, pp. 4-5.
138 AI, p.1.
139 AI, p. 2. See also, FWCC, para. 4.4.
140 HRW, p.4.
141 HRW, p. 5.
142 AI, p.5.
143 See, A/HRC/14/8, paras. 71.50 and A/HRC/14/8/Add.1, p.4.
144 JS3, para. 53.
145 AI, pp.2-3. See also, HRW, p.4.
146 HRW, p.5.
147 A/HRC/14/8, paras. 71.11, 71.18-71.21 and 71.25 and A/HRC/14/8/Add.1, pp. 2-3.
148 JS3, para. 10.
149 JS3, para. 8.
150 FWRM, para. 5.1.
151 AI, p.3. See also, JS1, p.6.
152 AI, p.3.
153 JS3, para. 14.
154 HRW, p.5.
155 AI, p.5.
156 FWRM, p.6, recommendations section.
157 MRG, para. 4.
158 MRG, para. 5.
159 A/HRC/14/8, para. 71.20 and A/HRC/14/8/Add.1, p.3.
160 ICAAD, para. 31.
161 A/HRC/14/8, para. 71.56 and A/HRC/14/8/Add.1, 4.
162 ICAAD, para. 15.
163 ICAAD, para. 21.
164 ICAAD, para. 24.
165 AI, p.3, FWCC, paras. 6.1-6.4, FWRM, p. 4, HRW, pp. 3-4, ICAAD, paras. 23 and 25, JS1, pp. 1-7, JS3, paras. 43-45.
166 JS1, p.1 and see also pp. 2-7.
167 HRW, p.3.
168 AI, p.3.
169 FWCC, para. 6.1.
170 JS1, p.4.
171 JS1, p.2.
172 FWCC, para. 6.1.
173 FWCC, p. 7, recommendation 11.
174 AI, p.5.
175 AI, p.3.
176 A/HRC/14/8, para. 71.97 and A/HRC/14/8/Add.1, p.5.
177 AI, p.1.
178 JS3, para. 46.
179 JS3, para. 48.
180 A/HRC/14/8, para. 71.10 and A/HRC/14/8/Add.1, p.2.
181 JS3, para. 42.

¹⁸² FWCC, para. 5.1.

¹⁸³ JS3, para. 42.

¹⁸⁴ MRG, recommendations page.

¹⁸⁵ MRG, recommendations page.

¹⁸⁶ ICAAD, para. 30.

¹⁸⁷ ICAAD, para. 30.

¹⁸⁸ MRG, para. 10.

¹⁸⁹ MRG, para. 11.

¹⁹⁰ MRG, para. 3.
